

PARTEAMENTO DE  
TRANSITO Y  
TRANSPORTE

S.: 262 bis/90

rp

/smp

Montevideo, 12 de marzo de 1990.-

VISTO: los antecedentes relativos al otorgamiento de carnés habilitantes al usufructo de boleto rebajado a pasivos;

RESULTANDO: que la resolución N° -- 146.532 del 20 de mayo de 1980 estableció el ingreso máximo de jubilados y pensionistas para tener derecho al boleto rebajado, en un salario mínimo nacional;

CONSIDERANDO: que no se ha procedido, tal como se estableció en su oportunidad, a actualizar la validez de los carnés;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1º- Reiterar que tendrán derecho al boleto rebajado en el transporte capitalino, los jubilados y/o pensionistas que por todo concepto tengan un ingreso máximo equivalente al salario mínimo nacional.-
- 2º- Que para la obtención del carné necesario para acceder al citado beneficio y el distintivo habilitante, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) ser mayor de 55 años las mujeres y de 60 años -- los hombres.-
  - b) presentar cédula de identidad vigente, credencial cívica y el último recibo de cobro de la pasividad.

c) formular una declaración jurada de ingresos.

d) pagar el importe del carné, cuyo precio no podrá superar el costo corriente en plaza de tres fotografías tipo carné.

3º- La expedición de los carné y distintivo estará a cargo de las empresas de transporte y se efectuará en el espacio cedido a las mismas en la Terminal Cordón de Omnibuses Interdepartamentales.-

4º- En caso de extravío del carné, los beneficiarios deberán iniciar nuevamente el trámite en la oficina expedidora previa presentación de la constancia de la denuncia policial correspondiente. El carné le será renovado en un plazo de 90 (noventa) días.-

5º- Las personas que formulen declaraciones juradas falsas, perderán definitivamente el derecho a adquirir boletos de jubilado o pensionista, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Penal.-

6º- Las empresas presentarán al Departamento de Tránsito y Transporte, antes del 1º de abril de 1990, un plan detallado de la forma que se procederá a los efectos del cumplimiento de esta resolución.-

7º- A partir del 1º de junio de 1990 no podrán utilizar el beneficio de boleto rebajado aquellos pasivos que no cuenten con el carné y el distintivo habilitante.-

8º- Comuníquese al Servicio de Publicaciones y Prensa y a la Secretaría General a los efectos de que libere el oficio correspondiente al Banco de Previsión Social; cumplido, pase al Servicio de Transporte para que se proceda a la notificación de las empresas de transporte colectivo urbano de pasajeros.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-

DR. R. RICARDO YELPO, Secretario General.-